



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta

www.cel.gob.sv

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 27 de Agosto de 2015, procedo a examinarla en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento) para determinar su admisibilidad de la siguiente forma:

Según el Art. 2. De la Ley cuyo acápite es *“Derecho a la Información Pública”*, que dice: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés motivación alguna”*.

El acceso a la Información es un Derecho que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella información, ya que es una herramienta fundamental para la ciudadanía.

En relación al **Art. 50** de la Ley cuyo acápite es *“Funciones del Oficial de Información”*, lo cual se extrae el **lit. b.** que dice: el oficial de información tendrá las funciones siguientes... *“Recibir y dar tramites a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*; Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) soy el responsable principal para recibir solicitudes tanto aquellas realizadas de datos personales como de información. También responsable de diligenciarlas para dar una respuesta al solicitante. Y en tal calidad hago las siguientes consideraciones:

- I. Respecto a las Solicitudes de Información el **Art. 66 de la Ley** que dice: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*. La persona puede hacerse representar por otra, para efectos de presentar la solicitud de información. Pueden ejercer representación legal: los representantes nombrados por las personas jurídicas y los apoderados legales, es decir aquellas personas que se les ha otorgado un poder legal.

Son personas jurídicas las asociaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, los sindicatos, las cooperativas, entre otras. En el caso de estas entidades, es el representante legal de la misma quien tiene que acudir presentando su documento de identidad, los documentos que acreditan la personería y la credencial en que se establece que fue nombrado como representante con que actúa, para el caso.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente Nº 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv

- II. De la documentación recibida, se advierte que su solicitud la realiza en carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUEDEX, S.A DE. C.V., así mismo en su autentica el Notario hace constar una personería, sin embargo, ninguna de ellas se anexa a la solicitud.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo al no agregarse a dicha solicitud el documento antes señalado, que acredite el carácter con el cual hace su solicitud, no tengo facultades para admitirla en base a los requisitos de Ley. Por lo que lo invitamos que en caso presente una nueva solicitud tomar en cuenta las consideraciones antes expresadas.

POR TANTO: En base a los artículos 2, 18 de la Constitución de la República; Artículos 2, 50 lit. b, 65,66 art. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 50, 51 del Reglamento De La Ley De Acceso A La Información Pública; SE RESUELVE:

INADMISIBLE SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ART. 66 ESPECIFICAMENTE EN EL INC. 2º DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y ART. 50, INC. 2º, 51, Y 52, Lit. B. DEL REGLAMENTO.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese

Oficial de Información Institucional

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv